

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA

j414cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF: ORDINARIO DE CARIBANDES LTDA. CONTRA PROURBANISMO
S.A. YFIDUCIARIA COLMENA S.A.
EXP. No. 2013-525
(Juzgado de Origen 24 Civil Circuito)**

En mi condición conocida de autos dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que interpongo **RECURSO DEREPOSICION** y en **SUBSIDIO** el de **APELACION**, contra el auto de fecha 12 de agosto de 2021, por medio del cual se rechaza de plano la demanda propuesta por la sociedad CONSTRUCTORA PALACETES, para que sea REVOCADO y en su lugar se acepte dicha demanda.

SON FUNDAMENTOS:

1. El contrato de transacción fue incumplido en el año 2001, y presentada la demanda por su incumplimiento por CARIBANDES en el año 2003, con ello se **interrumpió el termino de caducidad y prescripción**, y además se notificó dentro del término legal el auto admisorio a los demandados.
2. La demanda ad excludendum objeto de este recurso se presentó dentro del término legal, esto es, porque no se ha dictado sentencia de primera instancia, y es imprescindible su señoría la vinculación de dicha sociedad a este proceso y a las demás personas que se mencionan en la demanda de PALACETES, para que se integre el Litis consorcio necesario, pues así lo dispone la ley.
3. La sociedad CONSTRUCTORA AL COSTO LTDA., que le cedió los derechos al señora JAIME ALBERTO URIBE GALINDO, ya fue reconocida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá como tercera ad excludendum en el sub lite. **Esa demanda fue presentada después de 10 años** de la suscripción de la escritura pública del 2001, entonces, ese mismo tratamiento debe dársele a la sociedad PALACETES, pues de lo contrario estaríamos ante una discriminación odiosa y arbitraria que vulnera derechos fundamentales a la igualdad y a la administración de justicia.

De Usted comedidamente,



ROBERTO CHARRIS REBELLON

C.C. No. 79.233.607 de Usaquén

T.P. No. 43.881 del C.S.J.